

(Membrete del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos)

Don/Dña _____ (Nombre y cargo)

CERTIFICA:

QUE con fecha de _____ de 1991, se ha procedido, por parte de este Consejo General, al recuento de las fichas de Visados de iniciación de obra y de Certificados de terminación de obra enviadas por los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, correspondientes al mes de _____ de 1991, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

Nº de fichas de Visados de iniciación de obra:

Nº de fichas de Certificados de terminación de obra:

NUMERO TOTAL DE FICHAS:

Con fecha de _____ de 1991, se hace entrega a la Subdirección General de Estadística y Estudios Económicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del número total de fichas antes indicado.

(Firma y sello)

Fdo: (Nombre que aparece en el encabezamiento)

(Membrete de la Subdirección General de Estadística y Estudios Económicos)

Don/Dña _____
Subdirector/a General de Estadística y Estudios Económicos

CERTIFICA:

QUE con fecha de _____ de 1991, se ha procedido, por parte de esta Subdirección General, a la recogida, en la sede del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de las fichas de Visados de iniciación de obra y de Certificados de terminación de obra correspondientes al mes de _____ de 1991.

El número de fichas entregadas a esta Subdirección General, según certificado acreditativo expedido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, son:

Nº de fichas de Visados de iniciación de obra:

Nº de fichas de Certificados de terminación de obra:

NUMERO TOTAL DE FICHAS:

La Subdirección General de Estadística y Estudios Económicos procederá al recuento de dichas fichas para comprobar que su número total coincide con el arriba indicado, y, en breves fechas, remitirá al Consejo General el Visto Bueno de dicha comprobación, si así procede.

Madrid, a _____ de _____ de 1991

(firma y sello)

Fdo.: (Subdirector/a Gral. Estadística y E.E.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22317 ORDEN de 18 de junio de 1991 por la que se dispone que la Escuela de Danza número 2 de Madrid pase a denominarse «Real Escuela Profesional de Danza».

La Escuela de Danza número 2 de Madrid, centro creado jurídicamente por Real Decreto 1583/1990, de 23 de noviembre, y que absorbió la antigua Sección de Danza de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza, acordó en sesión de Claustro de Profesores solicitar la denominación de Real Escuela Profesional de Danza.

Este Ministerio atendiendo a dicha petición, ha resuelto que la Escuela Profesional de Danza número 2 de Madrid pase a denominarse «Real Escuela Profesional de Danza».

Madrid, 18 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Secretario de Estado de Educación.

22318 ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se deniega al Centro «La Inmaculada», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica, denominado «La Inmaculada», con domicilio en Madrid, calle Redondela, número 16, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 20 de noviembre de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 14 de marzo de 1990 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que las aulas no alcanzan los mínimos de superficie exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, ya que las mismas tienen una superficie entre 17 y 33,40 metros cuadrados, carece de sala de usos múltiples, laboratorio y patio de recreo.

Tercero.-Con fecha 23 de marzo de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-La Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros concede a la titularidad del Centro nuevo plazo de alegaciones, mediante escrito de 4 de julio de 1991.

Quinto.-Con fecha 17 de julio de 1991, la interesada presentó escrito de alegaciones, sin que las mismas variasen las circunstancias que impedian su clasificación definitiva, y rogando se posponga la resolución del expediente para darles ocasión a la realización de obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1.ª del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «La Inmaculada» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto séptimo, exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General

Básica de ocho unidades, ocho aulas de 40 metros cuadrados, como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, laboratorio de 30 metros cuadrados, biblioteca de 30 metros cuadrados, despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-Según los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación y transformación se solicita, carece de sala de usos múltiples, de laboratorio y de patio de recreo, y ninguna de las aulas alcanza el mínimo de 40 metros cuadrados exigido por la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica. Es decir, el Centro no reúne los requisitos necesarios para obtener la clasificación definitiva.

Quinto.-Dado el tenor de la disposición transitoria primera, 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de la disposición transitoria quinta, apartado 4 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y no habiendo sido subsanadas las irregularidades que impedían la clasificación definitiva del Centro, no parece procedente dilatar por más tiempo el expediente de clasificación definitiva del citado Centro.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «La Inmaculada», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria, y, durante este período, podrá impartir exclusivamente Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «La Inmaculada» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 26 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22319 *ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se deniega al Centro «Nuestra Señora de los Remedios», de Alcorcón (Madrid), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica, denominado «Nuestra Señora de los Remedios», con domicilio en Alcorcón (Madrid), calle Guindales, número 19, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 14 de diciembre de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 23 de marzo de 1990 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que las aulas no alcanzan los mínimos de superficie exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica, ya que las mismas tienen una superficie entre 30 y 33 metros cuadrados, carece de sala de usos múltiples y de laboratorio.

Tercero.-Con fecha 4 de abril de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a la titularidad del Centro aludido el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha 19 de junio de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros solicita a la Dirección Provincial de

Educación y Ciencia información sobre si los interesados han presentado escrito de alegaciones.

Quinto.-Por escrito de 4 de julio de 1991, el Subdirector Provincial de Centros de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid manifiesta que no se ha presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Nuestra Señora de los Remedios» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto séptimo, exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades, ocho aulas de 40 metros cuadrados, como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, laboratorio de 30 metros cuadrados, biblioteca de 30 metros cuadrados, despacho de profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-Según los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación y transformación se solicita, carece de sala de usos múltiples, así como de laboratorio y de biblioteca de uso independiente, y ninguna de las aulas alcanza el mínimo de 40 metros cuadrados exigido por la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Nuestra Señora de los Remedios», de Alcorcón (Madrid), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria, y, durante este período, podrá impartir exclusivamente Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Nuestra Señora de los Remedios» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 26 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22320 *ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se deniega al Centro «San Francisco de Asís», de Palma de Mallorca, la clasificación como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «San Francisco de Asís», con domicilio en calle Mir, número 8, de Palma de Mallorca (Balears), para su clasificación provisional.